DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2902199

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA CÁLCULO DE EXCEDENTES DE LOS FONDOS SOLIDARIOS DE CRÉDITO UNIVERSITARIO, PARA EL AÑO 2026

Núm. 193.- Santiago, 13 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 18.591, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; en la ley Nº 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las Universidades; en la ley Nº 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el decreto ley Nº 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado; en las resoluciones exentas Nº 4.817, de 2020, Nº 4.955, de 2021, Nº 4.698, de 2022, Nº 5.320, de 2023, Nº 7.791, de 2024, Nº 12.881, de 2025, y Nº 837, de 2026, todas de la Subsecretaría de Educación Superior; y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que, la ley Nº 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, dispuso en su artículo 70 la creación de un Fondo Solidario de Crédito Universitario (en adelante e indistintamente también denominado "FSCU") para cada una de las Instituciones de Educación Superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1 del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación.

2º. Que, la precitada ley dispone en su artículo 75 que en caso de que en un año las Instituciones de Educación Superior no coloquen todos los recursos disponibles de crédito universitario para sus estudiantes, los excedentes de estos fondos sólo podrán ser invertidos en determinados instrumentos que la misma disposición señala.

3º. Que, por su parte, la Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, Glosa 10 y en el Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 036, sobre transferencias de capital, consigna recursos para la aplicación de la letra a) del artículo 71 bis de la ley Nº 18.591.

4º. Que, las asignaciones referidas en el párrafo precedente están reguladas en las glosas 10 y 15, correspondientes a los programas 02 y 03, respectivamente. En ellas se establece que las Instituciones que durante el año previo a la ley Nº 21.796 hayan tenido excedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley Nº 18.591, "(...) podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley Nº 21.091".

5º. Que, en el inciso segundo de las ya citadas glosas 10 y 15, se agrega que las Universidades podrán, por única vez, utilizar hasta un 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2024, "(...) de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley Nº 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley Nº 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la ley Nº 21.369 y en el artículo 39 de la ley Nº 20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de la salud mental para las y los estudiantes".

6º. Que, tanto la glosa 10 como la glosa 15 disponen, en lo pertinente, que el cálculo de los excedentes que corresponde a cada Institución de Educación Superior en los términos señalados en las mismas glosas presupuestarias, así como otras materias para su implementación, se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

7º. Que, el artículo 75 de la ley Nº 18.591 regula la situación que se produce cuando en un año las Instituciones de Educación Superior no coloquen todos los recursos disponibles de crédito universitario para sus estudiantes, señalando que los excedentes de estos fondos sólo podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por el Servicio de Tesorerías, por el Banco Central de Chile o en instrumentos de renta fija clasificados en A por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el artículo 99 del decreto ley Nº 3.500, de 1980.

8º. Que, conforme a la legislación vigente, se ha dispuesto la posibilidad de darle un uso diverso a los excedentes de los FSCU, estableciendo un margen porcentual destinado a otros fines, como el financiamiento de obligaciones asociadas a estudiantes exentos del pago de derechos básicos de matrícula, arancel y costos de titulación o graduación por concepto del Financiamiento Institucional para la Gratuidad; al cumplimiento de obligaciones derivadas de la ley Nº 21.091, y a gastos extraordinarios vinculados a inclusión, equidad de género, modernización institucional y salud mental estudiantil, ello dentro de los porcentajes y condiciones establecidos en la respectiva Ley de Presupuestos.

9º. Que, la proyección de los recursos asignados y distribuidos para las partidas presupuestarias referidas en este acto administrativo para un destino diverso al dispuesto en el artículo 75 de la ley Nº 18.591, está regulada de modo tal que reflejen anualmente la actualización de los ingresos reales de cada periodo, pues, considera dentro de las bases de cálculo correspondientes, aquellos excedentes generados en el año previo a la dictación de la Ley de Presupuestos correspondiente. Además, considera aquellos excedentes asociados a los periodos históricos acumulados previos al año antepasado al de la dictación de la ley.

10º. Que, la autorización para destinar parcialmente los excedentes de los FSCU a fines distintos de aquellos previstos en el artículo 75 de la ley Nº 18.591 emana de la respectiva Ley de Presupuestos de cada anualidad, cuyos montos, límites porcentuales y condiciones de aplicación se determinan considerando información financiera correspondiente a períodos presupuestarios específicos. En este contexto, y de conformidad con el artículo 12 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, según el cual el ejercicio presupuestario coincide con el año calendario, las cuentas presupuestarias se cierran al 31 de diciembre de cada año y los saldos e ingresos posteriores se incorporan al ejercicio siguiente, la cuantificación de los excedentes autorizados por la Ley de Presupuestos debe efectuarse sobre la base de períodos financieros cerrados y determinados, haciendo necesaria la regulación de un procedimiento que permita su cálculo y aplicación para el respectivo ejercicio presupuestario.

11º. Que, el ejercicio de las facultades financieras antes descritas, la determinación del quantum de los excedentes habilitados para cada FSCU y las demás materias indispensables para su correcta ejecución, se encuentran estrictamente regidas, subordinadas e implementadas conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento específico que dicte al efecto el Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en las citadas glosas presupuestarias.

12º. Que, por tanto, resulta necesario dictar el reglamento que permita determinar, de manera uniforme y objetiva, los excedentes generados durante el año 2025 y los excedentes acumulados hasta el año 2024 para su aplicación durante el ejercicio presupuestario 2026.

Decreto:

Artículo primero: Apruébase el Reglamento que fija el Procedimiento de Cálculo de los Excedentes de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que corresponde a cada Universidad, para el año 2026, cuyo texto se inserta a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

"REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE EXCEDENTES DE LOS FONDOS SOLIDARIOS DE CRÉDITO UNIVERSITARIO"

Artículo 1.- Objeto del reglamento. El presente Reglamento regula el Procedimiento para el Cálculo de los Excedentes provenientes de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario (en adelante e indistintamente también denominado "FSCU") establecidos en los artículos 71 y 71 bis de la ley Nº 18.591, correspondientes a:

a. Excedentes generados por las instituciones señaladas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, durante el año 2025, y
b. Aquellos excedentes acumulados por las instituciones señaladas en la letra anterior, hasta el año 2024.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, en las glosas 10 y 15 de la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, y Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 036, respectivamente.
Asimismo, son objeto de este reglamento las condiciones, límites y procedimientos de cálculo aplicables a la utilización de los referidos excedentes durante el año 2026, los que solo podrán destinarse a los fines expresamente previstos en la Ley Nº 21.796 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026 y la ley Nº 18.591.

Artículo 2.- Destinación de los excedentes generados en 2025. Durante el año 2026, las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley Nº 18.591, podrán destinar hasta un 45% de los excedentes generados por cada FSCU durante el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 21.796.
Estos recursos deberán ser utilizados para financiar las obligaciones derivadas de estudiantes exentos del pago de derechos básicos de matrícula, arancel y costos de titulación o graduación por concepto del Financiamiento Institucional para la Gratuidad, que hayan excedido la duración nominal de sus carreras en hasta un año, sin perjuicio de los cobros que corresponda efectuar a dichos estudiantes en conformidad con la ley Nº 21.091.

Artículo 3.- Destinación de los excedentes acumulados hasta el año 2024. Durante el año 2026, las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán destinar hasta un 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2024, por los FSCU, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 21.796 y el artículo 75 de la ley Nº 18.591.
Estos recursos deberán ser utilizados para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley Nº 21.091, que no hayan sido cubiertas con los recursos a los que se refiere el artículo anterior.
Asimismo, las Instituciones podrán destinar dichos recursos al financiamiento de gastos extraordinarios asociados a:

a. La implementación de medidas y acciones derivadas de la ley Nº 21.369.
b. El cumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 39 de la ley Nº 20.422.
c. La adopción de medidas de modernización de la gestión institucional.
d. La implementación de medidas y programas de apoyo en materia de salud mental dirigidos a los y las estudiantes.

Artículo 4.- Procedimiento de cálculo para la determinación de los excedentes generados durante 2025. Para efectos de determinar el cálculo de los excedentes generados para cada FSCU, durante el año 2025, se deberán sumar los siguientes factores:

• Las recuperaciones, entendidas como los pagos realizados durante el año 2025, por los deudores del crédito universitario que se encuentran en etapa de pago de su crédito.
• Los ingresos provenientes de la rentabilidad obtenida por los instrumentos financieros del respectivo FSCU, durante el 2025.
• Los demás ingresos percibidos por el FSCU en base a efectivo durante dicho año.

Al resultado de dicha suma se le deberá restar:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• El monto de las colocaciones realizadas el año 2025, entendidas estas como los montos de los créditos universitarios que el FSCU hubiese otorgado a sus estudiantes, ya se trate de asignación inicial o de renovación de créditos universitarios, durante dicho periodo.

El resultado obtenido según lo dispuesto en el presente artículo corresponderá al excedente generado durante el año 2025 para los efectos previstos en el presente reglamento.

Artículo 5.- Procedimiento de cálculo para la determinación de los excedentes acumulados hasta el año 2024. Para efectos de determinar para cada FSCU el cálculo de los excedentes acumulados hasta el año 2024, se deberán sumar los siguientes factores:

• Las recuperaciones que hubiere realizado el FSCU hasta el año 2024, entendidas estas como los pagos realizados hasta el mismo año, por parte de los deudores de crédito universitario del mismo FSCU que se encuentren en etapa de pago.
• Los ingresos provenientes de la rentabilidad obtenida por los instrumentos financieros del respectivo FSCU, hasta el 2024, si los hubiere.
• Los demás ingresos percibidos por el FSCU en base a efectivo hasta el año 2024.

Al resultado de dicha suma se le deberá restar:

• Los montos efectivamente transferidos a la Institución, en consideración a la determinación de los excedentes del FSCU realizada para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de conformidad con los actos administrativos dictados en observancia a la normativa vigente en cada periodo.
• El monto de las colocaciones realizadas hasta el año 2024, entendidas estas como los montos de los créditos universitarios que el FSCU hubiese otorgado a sus estudiantes, ya se trate de asignación inicial o de renovación de créditos universitarios, hasta dicho periodo.

El resultado obtenido según lo dispuesto en el presente artículo corresponderá al excedente acumulado hasta el año 2024, para los efectos previstos en este reglamento.

Artículo 6.- Excedentes históricos determinados. Para efectos del cálculo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en consideración la determinación de los excedentes realizada para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 conforme a los siguientes actos administrativos:

a. La resolución exenta Nº 4.817, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determina excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que indica obtuvieron en el año 2019, y establece el porcentaje máximo que podrá transferir a la Universidad respectiva.
b. La resolución exenta Nº 4.955, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determina excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que indica obtuvieron en el año 2020, y establece los montos máximos que se podrán transferir a la Universidad respectiva.
c. La resolución exenta Nº 4.698, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determina excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que indica obtuvieron en el año 2021 y que acumularon hasta el año 2020, y establece los montos máximos que se podrán transferir a la Universidad respectiva.
d. La resolución exenta Nº 5.320, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determina excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que indica obtuvieron en el año 2022 y que acumularon hasta el año 2021, y establece los montos máximos que se podrán transferir a la Universidad respectiva.
e. La resolución exenta Nº 7.791, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determina excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que indica obtuvieron en el año 2023 y que acumularon hasta el año 2022, y establece los montos máximos que se podrán transferir a la Universidad respectiva.
f. La resolución exenta Nº 12.881, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determina excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario que indica obtuvieron en el año 2024 y que acumularon hasta el año 2023, y establece los montos máximos que se podrán transferir a la Universidad respectiva, la que fue modificada por la resolución exenta Nº 837, de 2026, de la Subsecretaría de Educación Superior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 7.- Reporte de información. La información utilizada para realizar el cálculo de excedentes será entregada por los administradores de cada FSCU a la Subsecretaría de Educación Superior, según el formato y a través del medio que esta disponga para dicho efecto, sin perjuicio de la información a la que directamente ella pueda acceder y que se encuentre disponible en los Estados Financieros auditados de los respectivos FSCU.

El plazo para informar lo establecido en el inciso anterior será de veinte días hábiles contados desde que la Subsecretaría de Educación Superior disponga el formato y medio de recepción de la información requerida para el cálculo, hecho que se comunicará oportunamente mediante oficio dirigido al administrador de cada FSCU.

Artículo 8.- Fijación de excedentes y montos máximos transferibles. Efectuados los cálculos de determinación de excedentes para cada FSCU conforme a lo señalado en los artículos anteriores, los montos totales de excedentes correspondientes se determinarán mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Educación Superior. En el mismo acto, se establecerá el monto que corresponda al 45% de los excedentes que cada FSCU haya obtenido durante el año 2025, y el monto que corresponda al 30% de los excedentes acumulados hasta el año 2024, sumas que constituirán los límites máximos que el fondo podrá transferir a la respectiva Universidad, según cada caso.

Artículo 9.- Fiscalización. La Superintendencia de Educación Superior, en uso de las atribuciones que la ley le concede, podrá fiscalizar que las Instituciones de Educación Superior destinen los recursos a que se refiere este Reglamento a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Artículo segundo: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, una vez tomado de razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- María Paz Arzola González, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, decreto que Aprueba Reglamento que Fija Procedimiento para Cálculo de Excedentes de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, para el año 2026.- Fernanda Valdés Raczynski, Subsecretaria de Educación Superior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl